

## **NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA ASOCIACIÓN TORZAL**

### **INTRODUCCIÓN**

Las presentes reglas internas de la **Asociación Torzal** tienen por finalidad regular el marco de actuación de las relaciones que se establecen entre los distintos participantes de las muy diversas actividades formativas de orden humano y moral que se ofrecen desde la Asociación.

Se proclama como principio orientador de la actuación de la Asociación Torzal y su sección juvenil el respeto a la libertad individual y dignidad de todos y cada uno de los que a ella acuden, y participan de sus actividades, ya sean socios, amigos de los socios, familias de unos u otros; monitores, profesores, preceptores o entrenadores de los equipos deportivos; equipo directivo, miembros de la junta de Gobierno, responsables de actividades o colaboradores externos..

La Asociación Torzal, y, en particular, su sección juvenil ofrece un proyecto educativo que, en colaboración con los padres, ayuda a éstos a disponer de un lugar adecuado para el tiempo libre, de sus hijos y los hijos de sus amigos en un marco educativo y formativo.

Es por ello por lo que la Asociación Torzal tiene especial interés en hacer de cada chico un protagonista principal de su propia historia, que ha de esforzarse por dirigir con acierto su propia vida. Los monitores aconsejan y orientan, avivando la autonomía de cada socio, respetando ese protagonismo y fomentándolo activamente

En el club se favorece un clima en el que se puedan expresar las propias ideas y opiniones. Estas circunstancias estimulan y favorecen el esfuerzo por pensar, dar razones y buscar el porqué de las cosas.

En ocasiones el exceso de celo o la ausencia de un protocolo de actuación puede provocar malos entendidos, cuando no daños directos o colaterales, que perjudican la consecución de los fines a los que venimos aludiendo. Es en esta esfera donde se hace preciso establecer las presentes normas internas de convivencia que permitan el cumplimiento de los fines de la Asociación en el desarrollo de las distintas actividades llevadas a cabo por la ella.

### **Título I ATENCIÓN INTEGRAL**

#### **Norma 1ª**

La Asociación Torzal y, en particular, su sección juvenil, declara su compromiso con la formación integral de sus socios y de todos los que participan en sus actividades, coordinadamente con

los padres, sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también al estilo en el que han de desarrollar estas actividades.

## **Título II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Norma 2ª**

La Asociación Torzal tiene como objetivos los siguientes:

a) Enseñar a convivir a todos los chicos, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo.

b) Favorecer la igualdad real entre todos los que a la Asociación acuden.

c) Garantizar el libre desarrollo de la personalidad de los socios, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.

d) Procurar y ayudar al desarrollo humano y espiritual de todos los que acuden a la Asociación.

e) Facilitar un ambiente de estudio, fomentar la práctica deportiva y el contacto con la naturaleza.

## **Título III TRATO CON SOCIOS Y FAMILIAS**

### **Norma 3ª**

Los padres de los socios son imprescindibles para la consecución de los objetivos formativos de la Asociación.

Se contará siempre con los padres de los socios, colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijos.

### **Norma 4ª**

Todos los monitores cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de los socios, evitando cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o un socio. Nunca aceptarán regalos personales de las familias de los socios.

Las cuestiones relativas a los socios deben ser tratadas con ambos progenitores conjuntamente y de manera personal.

### **Norma 5ª**

El trato con los socios y las familias se realizará desde el debido respeto a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores, observando las siguientes buenas prácticas:

a) En las actividades que se organicen, un adulto no se

quedará nunca a solas con un menor en un sitio aislado.

b) Si la sede de la Asociación juvenil tiene una residencia aneja, los socios nunca accederán a la zona de habitaciones personales de los monitores.

c) Se evitará que coincidan socios y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan socios pequeños y mayores. Se educará a los socios en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

d) Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los monitores y de los socios.

e) La comunicación con las familias se realizará siempre desde los medios propios de la Asociación evitando los medios particulares de los monitores.

f) Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hará en un confesonario con rejilla, lugar abierto o bien salita con puerta de cristal, facilitando que desde fuera se vea el interior de la habitación. También los monitores, cuando hablan a solas con un socio, deben situarse preferiblemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta de cristal o, si no la hay, se dejará la puerta abierta.

g) Un adulto no va a solas en coche con un menor salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de modo excepcional. En el caso de estancias en otros países, habrá de tenerse en cuenta la normativa del respectivo país.

h) Para todas aquellas actividades que puedan representar un resultado diferente al común ordinario se requerirá la autorización expresa y por escrito de los padres de los menores participantes.

#### **Título IV PROTECCIÓN DEL MENOR**

##### **Norma 6ª**

La Asociación Torzal velará por la protección de datos de carácter personal y observará los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los socios, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

##### **Norma 7ª**

Se protegerá asimismo a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

##### **Norma 8ª**

La Asociación velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de los socios.

##### **Norma 9ª**

Se enseñará a los socios a respetarse y evitar el contacto físico mediante peleas o insultos.

En caso de conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un socio, se actuará con celeridad, prudencia y claridad, siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos en el título VIII.

## **Título V ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA**

### **Norma 10<sup>a</sup>**

Se fomentará el contacto con la naturaleza como modo de respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente y la correspondiente autoridad competente.

### **Norma 11<sup>a</sup>**

Cuando se pernocte en estas actividades, siempre se contará, como mínimo, con dos monitores que contarán con las titulaciones requeridas de monitor de tiempo libre o, en su caso, de director de campamento.

En este caso los monitores dormirán en habitaciones o tiendas distintas de los menores participantes en la actividad. Los dormitorios (o tiendas) serán individuales o de tres plazas o más.

Si se trata de una actividad que también atiende el capellán, éste ocupará siempre un dormitorio aparte.

### **Norma 12<sup>a</sup>**

La Asociación Torzal contará para estas actividades con una póliza de seguros y tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.

## **Título VI ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

### **Norma 13<sup>a</sup>**

El fomento de la práctica deportiva no entrañará para los socios un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web de la Asociación; Los monitores tendrán obligatoriamente la titulación adecuada.

## **Título VII NORMAS SANITARIAS**

### **Norma 14<sup>a</sup>**

En las actividades desarrolladas directamente por la Asociación Torzal se respetará las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud, así como los hábitos alimenticios saludables para los menores.

En aquellas en que además se facilite manutención, las personas encargadas de la cocina contarán con el preceptivo título

de manipulador de alimentos, según la normativa vigente en nuestra Comunidad Autónoma.

Esto mismo cuidará la Asociación Torzal en aquellas actividades en las que intervenga de manera indirecta.

## **Título VII PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS CON MENORES**

### **Capítulo I NOTIFICACIÓN DE SOSPECHAS O QUEJAS**

#### **Norma 15<sup>a</sup>.**

Cualquier sospecha o queja de maltrato o abuso a un socio cometido por cualquier otro miembro de la Asociación, sea personal u socio, se comunicará bien al monitor, al director de la Asociación o a algún miembro de la junta directiva, los cuales deberán recabar la información necesaria con prudencia y discreción en aras a proteger la dignidad, la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de los posibles implicados en los hechos comunicados.

#### **Norma 16<sup>a</sup>**

Se entiende por abuso cualquier actuación tendente a dar un trato deshonesto con connotación sexual a un socio de menor experiencia, fuerza o poder.

#### **Norma 17<sup>a</sup>**

Se entiende por maltrato tratar mal a un socio de manera física o psíquica; de palabra u obra, de manera oral, escrita, gestual o *ciber-bullying*, sea mediante intimidación, acoso o maltrato entre iguales. Se graduará en función de lo excesivo, injusto, impropio o indebidamente que se realice.

#### **Norma 18<sup>a</sup>**

Esta queja podrá realizarla tanto el socio que manifieste sufrirla como los padres de los socios u otros socios respecto de cualquier otro socio o monitor. La misma obligación recae sobre el monitor que presencie los hechos.

#### **Norma 19<sup>a</sup>**

En cualquier caso, y una vez recabada la información necesaria, estos hechos se pondrán en conocimiento del Director de la Asociación o, en caso de ausencia, del que haga sus veces, por parte del monitor o del miembro de la junta directiva que hubiera recibido dicha sospecha o queja, si no la hubiera recibió él directamente.

#### **Norma 20<sup>a</sup>**

Toda comunicación sobre estos hechos deberá acompañarse de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según el menor y la interpretación que se hace de los hechos.

## **Capítulo II ACTUACIONES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE MALTRATO O ABUSO.**

### **Sección 1ª INICIO EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

#### **Norma 21ª**

El Director de la Asociación Torzal informará con carácter preceptivo al Presidente de la Junta Directiva en caso de abusos. En caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados, dicha comunicación será optativa.

#### **Norma 22ª**

A partir de la comunicación señalada en la norma anterior, es responsable de la instrucción el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta en quien se haya delegado para estos asuntos, ayudado por el Director de la Asociación, caso de tratarse de asuntos que por su gravedad deban comunicarse de manera preceptiva al presidente de la Junta directiva. En caso contrario el responsable de la instrucción será el propio Director de la Asociación.

#### **Norma 23ª**

Una vez en conocimiento del director de la Asociación, o informado el Presidente de la Junta directiva según el caso y la gravedad de los hechos, se iniciará un expediente interno de investigación con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se harán constar por escrito.

#### **Norma 24ª**

Este expediente interno será confidencial. El acceso al mismo queda restringido al Presidente de la Junta Directiva y al Director de la Asociación.

### **Sección 2ª INVESTIGACIÓN**

#### **Norma 25ª**

La investigación de los hechos objeto del expediente interno se llevará a cabo con la máxima diligencia, poniéndose todos los medios para obtener la información necesaria lo antes posible.

#### **Norma 26ª**

Desde el momento en que se recibe la queja y en tanto no se culmina la investigación interna, se evitará el contacto, e incluso compartir espacios, entre el presunto agresor y el menor afectado. Queda al juicio del responsable de la instrucción si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

#### **Norma 27ª**

Inmediatamente después de abrirse expediente de

investigación, el responsable de la instrucción se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informar sobre los hechos relatados por el socio y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también se pondrá en contacto a la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

La investigación se podrá complementar con entrevistas con otros socios, personal de la Asociación y padres de otros socios.

#### **Norma 28ª**

En el caso de que el presunto agresor sea un socio, el responsable de la instrucción se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá al socio que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos. Si por el contrario fuera alguno de los que colaboran en las actividades de la Asociación, sea monitor, directivo, padre, entrenador, etc., el responsable de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

### **Sección 3ª RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE**

#### **Norma 29ª**

Una vez terminada la investigación, el responsable de la instrucción elevará al Presidente de la Junta Directiva, en los casos en que éste no sea el instructor, propuesta de resolución del expediente, valorando la conveniencia de imponer sanción o de declarar la falta de pruebas para imponerla. El Presidente de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para que ésta sea informada sucintamente de los hechos y acuerde las medidas a adoptar.

### **Capítulo III SANCIONES**

#### **Norma 30ª**

De confirmarse la veracidad de los hechos relatados, las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:

a) Tratándose de personal que presta sus servicios en la Asociación, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la misma.

b) Tratándose de un socio, se le expulsará directamente de la Asociación.

c) Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen, si lo estiman oportuno, la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes. La Asociación colaborará

en todo lo que la familia estime oportuno a estos efectos, no sustituyendo a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque los representantes del menor no quisieran hacerlo.

2 En caso de maltratos sin gravedad:

Se amonestará al agresor haciéndole saber que una segunda vez conllevará la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas.

**Norma 31<sup>a</sup>**

De confirmarse la falsedad de la acusación las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:

Igual sanción que la establecida en la norma anterior en su apartado 1.

Se expondrá a los padres o tutores de los socios acusadores la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, fijándose el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.

En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualesquiera otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada, y en su caso la Asociación, valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

2. En caso de maltratos sin gravedad:

Igual sanción que la establecida en la norma anterior en su apartado 2.

**Norma 32<sup>a</sup>**

De no poderse confirmar ni la veracidad o falsedad de los hechos denunciados se archivará el expediente y se levantarán aquellas medidas de prevención que hubieran podido adoptarse.

**Título IX REVISIÓN DE ESTAS NORMAS**

**Norma 33<sup>a</sup>** La Junta Directiva de la Asociación, a propuesta del comité directivo de la misma, podrá revisar estas normas de convivencia, actualizándolas, al objeto de dar respuesta a las necesidades que puedan ir surgiendo en la Asociación.

**Daniel Rueda**  
Presidente

**Gabriel González-Outón**  
Secretario

**Diego Guillén**  
Tesorero

**Francisco Navas**  
Vocal I

**Javier Peña**  
Vocal II